



Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00326-00
Demandantes	Luz Edelmira Cano Villegas y otros
Demandado	Nación –Rama Judicial y otro
Providencia	Requiere parte demandante conforme el Artículo 178.

1. ANTECEDENTES

En providencia del 25 de octubre de 2018 se admitió la demanda sin que la parte actora haya acatado la orden impartida en el Numeral 3° de la citada providencia.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que ha pasado más de treinta días desde que se impartieron una serie de órdenes a fin de dar trámite al presente proceso, sin que la parte actora haya acatado las mismas.

Por lo anterior, en virtud del Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá por el término de quince (15) días a las partes con el objeto de que cumpla cabalmente la orden impartida en el Numeral 3° del auto admisorio del 25 de octubre de 2018.

So pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Se requiere a la parte actora con el fin de que cumpla cabalmente la orden impartida en el Numeral 3° del auto admisorio del 25 de octubre de 2018.

Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días. So pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 3 del veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS
Secretario